

Jueves 21 de Marzo de 1839.

**BOLETIN**



**OFICIAL**

DE

LA

# Provincia de Córdoba.

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.**

*Circular núm. 64.*

Habiendose recibido en este Gobierno Político los pases que estaban pedidos á la Contaduría general del Ministerio de los cuales carecian todos los pueblos de la provincia, prevengo á los Sres. Alcaldes primeros Constitucionales encargados de la espendicion de los documentos de proteccion y seguridad pública, que formen, y remitan inmediatamente, el pedido de los que necesitan de estos y demas clases, comisionando á la vez una persona de confianza que los reciva de la seccion de contabilidad, en la firme inteligencia que no permitiré que se descuide un servicio que hace resentirse los ingresos de este ramo, y que en si no deja de ser de entidad. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 17 de Marzo de 1839. = José Melchor Prat. = Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

*Circular núm. 65.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice de Real orden con fecha 4 del actual lo que copio.

„El Sr. Ministro de Gracia y Justicia há comunicado al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 26 de Febrero último, la Real orden siguiente. = El Vicario eclesiástico de Ma-

drid dió conocimiento al Gobierno, de que se le habia presentado una solicitud para contraer matrimonio por medio de Procurador, apoyandola en un poder otorgado en pais enemigo, y en un atestado de libertad del contrayente, espedido por un eclesiástico que se titula Teniente Vicario general de los Reales Ejércitos, cuyos documentos originales se remitieron al Supremo Tribunal de Justicia. Y habiendo consultado dicho Tribunal manifestando la ilegitimidad y nulidad de aquellos documentos, ha tenido á bien S. M. resolver, que no debiendo en ningun caso ni por ningun motivo reconocer ni tolerarse la usurpacion de la autoridad pública, no deben surtir efecto ninguno los documentos que contengan ó supongan un acto cualquiera de dicha usurpacion, que los Tribunales asi eclesiásticos como civiles y demas autoridades á cuyo poder llegasen documentos de aquella clase, deben considerarlos como absolutamente nulos, y pasar los originales al Gobierno para que disponga lo demas que en los casos respectivos pueda tener lugar; y que esta disposicion se entienda sin perjuicio de lo que se resolvió en la circular de este Ministerio de 11 de Noviembre último, respecto de los instrumentos públicos otorgados sobre contratos y negocios privados entre personas particulares en pais ocupado por los rebeldes. = La que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que he mandado se publique en este

boletín para inteligencia de los Alcaldes y autoridades Constitucionales de esta provincia, y demás efectos consiguientes. Córdoba 19 de Marzo de 1839. = José Melchor Prat.

Circular núm. 66

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 8 del corriente me comunica la Real orden siguiente.

„Por este Ministerio se comunica con fecha de hoy al contador general del mismo lo que sigue. = Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por V. S. en 28 del mes próximo pasado á consecuencia de una comunicación que le dirigió el Gefe político de Córdoba, se ha servido resolver que se distribuyan entre los establecimientos de beneficencia de aquella provincia los dos mil y pico de reales que existen en la comision pagaduría de la misma procedentes del fondo pío benefical. = De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.”

La que he mandado insertar en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público y establecimientos á quien corresponda. Córdoba 19 de Marzo de 1839. = José Melchor Prat.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.

Circular.

El Sr. Intendente militar de este distrito con fecha 12 del actual me dice lo que copio.

„El Sr. Intendente general militar me dice con fecha 28 de Febrero último lo que sigue. = Por el Ministerio de la guerra se me ha comunicado con fecha 26 del actual la Real orden siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente y oficio con que V. S. se acompañó en fecha 28 del mes de Abril del año próximo pasado, referente á la consulta promovida por el Intendente militar de Aragón, acerca del modo y forma como habria de abonarse á los pueblos el valor del combustible y alumbrado que suministrasen á las guardias y retenes que las partidas ó cuerpos de tropa de tránsito ó en acantonamiento estableciesen en ellos, y S. M. conforme con lo propuesto por la Junta general de Inspectores; cuyo dictamen tubo á bien oír, se ha servido resolver.

1.º Que en los pueblos donde no hubiese sargento mayor de plaza, que es á quien compete la formación de las relaciones certificadas de esta especie de suministro, igualmente que á los respectivos comisarios de guerra su intervencion, se formalicen, tratandose de divisiones, brigadas

ó cuerpos, por el Gefe de Estado Mayor ó el que estubiese encargado del detall; y cuando el suministro en cuestion se hiciere á <sup>partidas sueltas</sup> partidas que se compongan de gente de distintos cuerpos, las formen los comandantes respectivos expresando las guardias ó retenes que se hubiesen cubierto, cuerpos que hayan dado el servicio, y fuerza clasificada con que lo cubrieron.

2.º Que los pueblos exigirán ademas, y deberán acompañar á dichas relaciones certificadas, los recibos que comprueben debidamente el expresado suministro, firmados por abanderados de los respectivos cuerpos ó por quienes sus funciones desempeñen, ó bien por el gefe mismo de la fuerza cuando, como queda dicho, esta se componga de partidas sueltas, repaldandolos en este último caso.

3.º Que estos recibos, asi como servirán para el abono correspondiente al pueblo, medianamente tambien los testimonios fehacientes de valores corrientes de los géneros suministrados, producirán el debido cargo contra cualquiera de los cuerpos que hubiere estraído mayor cantidad que la prefijada, á no ser que algun incidente de la guerra lo hubiese motivado, en cuyo caso el Gefe que libre la relacion certificada, deberá expresarlo en ella.

4.º y último. Que á fin de que los insinuados pueblos tengan cabal conocimiento de las diferentes porciones de leña ó carbon y del aceite que corresponde á cada guardia, segun su fuerza y clase del comandante, que la monte, y las épocas del año que demarcan á cada provincia sus respectivas temporadas de verano é invierno, prevenga V. S. lo conveniente para que los Intendentes militares de distrito, con presencia de lo que prescribe la Real orden de 23 de Setiembre de 1831, hagan imprimir y circular la noticia de todos estos datos, bien sea por medio de los boletines oficiales, ó ya por otro que estimasen mas pronto y expedito, pero que no aummente á los mismos pueblos recargas y gravámenes. De Real orden lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes á su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1839. = José Joaquín de la Fuente = Lo comunico á V. para que coope-re á la mas exacta observancia de lo que se previene en esta Real determinacion en cuanto sea necesario, y esté dentro del circulo de sus atribuciones; cuidando de hacerlo insertar inmediatamente en el boletín oficial de esa provincia con objetos de que llegando á noticia de los Ayuntamientos de los pueblos de la misma cuiden de su puntual cumplimiento en la parte respectiva.”

Lo que hago saber por medio de este boletín oficial á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, para su conocimiento y

puntual observancia en la parte que les toca. =  
Córdoba 17 de Marzo de 1831. = Antonio Navarro.

Real orden que se cita, circulada por el  
Ministerio de la Gobernación de la Península á  
los Sres. gefes políticos del Reino.

Sub-inspeccion de la Milicia Nacional  
de la provincia de Córdoba.

Circular.

El Excmo. Sr. Inspector General de la M.  
N. del Reino con fecha 8 del que rigè me dice lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del  
Despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 28 del próximo pasado lo siguiente:

Excmo. Sr. = Remito á V. E. de Real orden el adjunto ejemplar de la circular espedita con esta fecha á consecuencia de lo manifestado por V. E. en 26 del actual, encargando á los gefes políticos obliguen á los ayuntamientos á que faciliten á V. E. las noticias que pida relativas á la recaudacion é inversion de los fondos pertenecientes á la Milicia Nacional y que cuiden de que se haga con toda esactitud dicha recaudacion

Los Sres. sub-inspectores se servirán proceder inmediatamente y con la premura que las urgencias del estado requieren, á reclamar de los ayuntamientos de su provincia respectiva, por conducto de los Sres. gefes políticos, las noticias necesarias para remitir á la inspeccion en los meses de abril, agosto y diciembre de cada año, un estado con arreglo al modelo adjunto, del número de individuos exceptuados del servicio de la Milicia Nacional en su distrito; cuotas que les están asignadas espresando las que se hallan sin cobrar: inversion de los productos y residuo que resulte de ellos despues de cubiertas las atenciones principales de dicha Milicia. Debiendo hacer por nota las observaciones que crean oportunas á fin de que las cantidades referidas se empleen exactamente en el objeto á que la ley las ha destinado.

Los Sres. sub-inspectores conocerán la importancia de este nuevo servicio que se encomienda á su celo acreditado, y me prometo serán puntuales en la remision de las noticias indicadas para que llegando á conocimiento del gobierno de S. M. pueda contratar las armas y demas efectos militares de que carece la institucion y presentar á las Córtes en la próxima legislatura un resumen de las principales necesidades de la fuerza ciudadana y de los medios con que se ha de contar para satisfacerlas. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1839. = Antonio Quiroga. = Señor sub-inspector de la Milicia Nacional de la Provincia de...

Con fecha 6 de Junio último dijo mi antecesor, de Real orden, al Inspector general de la Milicia Nacional lo siguiente:

„He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo manifestado por V. E. en 17 de Mayo último al informar sobre una comunicacion que por el Ministerio de la Guerra se dirigió al de mi cargo en 29 del mes anterior, preguntando si los cuerpos de la Milicia Nacional tienen algunos fondos destinados á la composicion de su armamento. Enterada S. M. y teniendo presente lo que acerca de la administracion de los fondos de la Milicia Nacional y armamento de la misma previene el decreto de 21 de Setiembre de 1836, se ha servido resolver que por conducto de los Gefes políticos y en virtud de la citada disposicion pida V. E. á los ayuntamientos que tenga por conveniente, las noticias que conceptue necesarias, relativas á dichos objetos; dando cuenta al Ministerio de mi cargo para la oportuna resolucion de S. M. si alguna de las mencionadas corporaciones no las facilitase á V. E. del modo que corresponde al mejor servicio público.”

De Real orden lo traslada á V. S. encargándole muy especialmente contribuya con cuantos medios le presta su autoridad á que los ayuntamientos de esa provincia faciliten al Inspector general las noticias que pida relativas á la recaudacion é inversion de los fondos pertenecientes á la Milicia Nacional; y que de acuerdo con la Diputacion provincial y el sub-inspector, cuide V. S. de que la referida recaudacion se haga con toda esactitud, á fin de que con su producto pueda atenderse al armamento y demas obligaciones de la misma Milicia Nacional. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 28 de Febrero de 1839. = Hompanera de Cos. = Sr. Gefe politico de...

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y mas esacto cumplimiento cual espero de la actividad y eficacia de los ayuntamientos de esta provincia en un servicio tan interesante y recomendado por la superioridad, bien entendido que estas noticias deberán ser dirigidas al Sr. Gefe político segun previene la preinserta orden, para poderlo hacer yo con la brevedad y precision debida. Córdoba 17 de Marzo de 1839. = Antonio de la Concha Ceballos. = Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de de esta provincia.

## MODELO.

Partido de...	Provincia de...					
Estado de los productos de las cuotas de los exceptuados de esta Milicia, con expresion de las cantidades que no se han hecho efectivas, de las que se han invertido y de las que resultan sobrantes.						
PARTIDOS.	Núm. de exceptuados.	Produc. nom. de las cuotas	No recaudado.	Producto efectivo.	Invertido.	Sobrante.
El de tal parte.	20	150	45	150	100	5
El de tal....	10	50	20	30	20	10
El de tal....	40	500	100	400	300	100
<b>TOTALES.</b>	70	700	160	535	420	115

NOTA. En el partido de tal pueden aumentarse los productos mejorando la distribución de este ò del otro modo.

La composturas de tantas armas ha costado tanto. Se estan recomponiendo tantas que importarán tanto, &c. &c. &c.

Aqui la fecha y la firma.

### AVISO OFICIAL.

Las Justicias y Agentes de seguridad pública de esta provincia harán las diligencias oportunas para capturar á Francisco Serrano, hijo de Alonso y de Isabel de los Santos, natural y vecino de Fernannuñez, desertor del presidio peninsular de Granada. En el caso de que se verifique lo remitirán á disposicion del Sr. Gefe Político de aquella provincia dandome el aviso oportuno. Córdoba 19 de Marzo de 1839. = Prat.

### SEÑAS.

Edad 26 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, color lueno.

### OTRO.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Cábra, en oficio de 13 del corriente me dice lo que sigue.

Espero se sirva V. S. disponer se inserte en el boletin oficial el aviso correspondiente convocando parientes á los bienes dejados en esta villa por el fallecimiento de D. Juan Guardoño, consistente en unas casas meson en la calle Baena de esta poblacion á fin de los que se conceptuen con derecho á ellos comparezcan ante este mi juzgado en el preciso y perentorio término de quince dias.

Lo que he mandado publicar en este bolet-

tin oficial para que llegando á noticia de los parientes del referido D. Juan Guardoño difunto y crean tener derecho á sus bienes puedan comparecer ante el Juzgado de primera instancia de Cábra en el término que arriba se fija á esponer sus razones. Córdoba 15 de Marzo de 1839. = José Melchor P. at.

### OTRO.

En cumplimiento de Real orden de 7 de Enero último y á virtud de providencia de la Intendencia de esta Provincia se saca á sobasta para su venta por término de quince dias, toda la pedreria procedente de alhajas de inglesias y conventos, que existe depositada en la casa de moneda de esta capital, justipreciada en su totalidad en cuarenta y seis mil setecientos treinta y un rs. veinte y ocho mrs. vn., y se ha señalado para su remate la hora de las doce de la mañana del Martes veinte y seis del corriente mes en los estrados de esta Intendencia, y desde hoy está de manifiesto en la Escribania mayor de mi cargo la certificacion que determina las clases de piedras, su peso y valor respectivo, que tambien podrán reconocerse en la casa de moneda, y en el concepto de que no ha de surtir efecto el remate, hasta que recaiga la Real aprobacion. Sevilla y Marzo 12 de 1839. = Manuel de Belmar.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté.

# Suplemento

## al Boletin oficial de la Provincia de Córdoba.

### COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

Continúa la nota inserta en el suplemento al numero anterior.

Número de las carpetas	Id. del nuevo documento.	Relacion numero 9.	Capitales.	Réditos.
72	21136	Capellania fundada en la Villa de Añora por Brijida Fernandez.	1890	
	91312	El poseedor de dicha capellania.		307 18
	91311	Los herederos de D. Andres Bravo poseedor que fué de dicha capellania.		1215 8
72	21149	Capellania fundada en la Villa de Pozoblanco por D. Juan Bravo.	3160 27	
	91325	El poseedor de dicha capellania.		513 3r
	91324	Los herederos de D. Andres Bravo anterior poseedor de dicha capellania.		1926 7,
537	20996	Primer vinculo fundado en la Villa de la Rambla por Doña Maria Ana de Estrada y Garrido.	6300	
	91155	Los herederos de Doña Leonor de la Portilla y Galvet poseedor del anterior vinculo.		3646 7,
	91156	D. Fernando Maria Garrido poseedor de dicho vinculo.		1260 13
361	22343	Capellania fundada en la parroquial de la Villa de Aguilar por Doña Maria de Toledo.	11367	
894	21549	Capellania fundada en la parroquial de la Villa de Pozoblanco por Francisco Delgado.	5286 20	
	91794	D. Andres Rubio Muro poseedor de la anterior capellania.		947 7
162	21612	Capellania fundada en la Parroquial de la Villa de Aguilar por D. Juan del Valle Tomillo.	11065	
164	22583	Capellania titulada 1. <sup>a</sup> fundada en dicha Villa por Don Rodrigo Benavides.	13902	
165, 114.	21584	Capellania colativa fundada en la Villa de Cabra por D. Diego Marmol del Postigo.	2716 13	

### Relacion numero 11.

345 23751 Capellania fundada en la parroquial del Salvador y Sto.

		Domingo de Silos de esta Ciudad por D. Bartolomé de Cota y Castillejo.	20342	2	
	97219	D. Juan Nieto Fernandez poseedor de la anterior capellania.	15819	19	
347	23742	Capellania fundada en el Sagrario de la Sta. Iglesia Cathedral por el Ilmo. Sr. Obispo D. Antonio Valdes.	2340		
	97220	D. Rafael Hidalgo poseedor de la anterior capellania.		623	4
362	23753	Capellania fundada en la Ciudad de Montilla por Pedro Rodriguez Rubio.	36089	3	
363	23754	Capellania fundada en la Villa de Luque por D. Cristobal Calvo Hoyo.	840		
	97222	D. Joaquin de Ojeda y Marcos poseedor de la anterior capellania.		683	20
363	23755	Capellania fundada en la Villa de Luque por D. Francisco de Porras Bazuelo.	126		
	97223	D. Joaquin de Ojeda Marcos poseedor de la anterior capellania.		96	15
366	23756	Capellania fundada en la parroquial de S. Pedro de esta Ciudad por Francisco de la Cruz y D. Alonso Gonzales.			
			5922		
368	23790	Capellania fundada en la Hermita de Ntra. Sra. de la Soledad de la Villa de Cabra por D. Alonso Rivera Maroto.	6375		
	97258	D. José Maroto poseedor de la anterior capellania.		1477	18
373	23758	Capellania fundada en la Villa de Torrecampo por D. Juan Lopez Abad y Consortes.	1200		
	97226	D. Pedro Pascabo Valverde poseedor de la anterior capellania.		1336	20
375	23679	Capellania fundada en la parroquial de S. Andres de esta ciudad por Sancho Perez de Castillejo.	14154		
384	23763	Capellania fundada en la capilla de Ntra. Sra. del Sagrario de esta Ciudad por D. Luis Serrano Pabon.	3300		
388	23765	Capellania fundada en el suprimido convento de Religiosos Mercenarios Calzados estramuros de esta Ciudad por D. Francisco Gutierrez Asencio Lopez.	9360		
	97233	D. José Garcia y Merlo poseedor de la anterior capellania.		7463	21
398	23977	Capellania fundada en la parroquial de la Villa de Pozoblanco por Miguel Muñoz Covos y Ana Lopez su muger.	6438	18	
		D. Baltasar Herruso poseedor de la anterior capellania.		1390	28
401	23805	Capellania fundada en la Villa de Baena por Sebastian Ortiz de Castro y Doña Juana de Aguayo su muger.	2275	20	
	97275	D. Joaquin de Ojeda y Martos poseedor de la anterior capellania.		1665	17
407	23975	Patronato fundado en la Ciudad de Lucena por Doña Ana de Mendoza.	2180	14	
	97276	El administrador del anterior patronato.		1685	15
407	23807	Patronato fundado en la espresada Ciudad por D. Luis Fernandez de Arjona.	12402	19	
	97277	El administrador del anterior patronato.		9696	4
407	23975	Cofradia y fabrica de Ntra. Sra. de la Asuncion de la Ciudad de Lucena.	2839	13	
	97452	El administrador de la anterior cofradia y fabrica.		2198	31
411	23899	Capellania fundada en la parroquial de los Stos. Ni-			

		colas y Eulogio de la Ajerquia de esta Ciudad.	6064	7	
434	97374	La fabrica de dicha parroquial.			1126 10
	23933	Capellania fundada en la parroquial de la Villa de Castro del Rio por D. Alonso Ferrandez Baldelomar.	16763	3	
	97411	D. Manuel Maria Castilla poseedor de la anterior capellania.			12705 33
440	23935	Capellania 1. <sup>a</sup> fundada en la Ciudad de Lucena por D. Tomas de Valdivia y Andia.	7800		
		D. Juan Lopez poseedor de la anterior capellania.			5866 3
441	23936	Capellania fundada en la parroquial de la Villa de Montemayor por D. Juan Ruiz Rubio.	2565	20	
	97414	D. Fernando Serrano Cabrera poseedor de la anterior capellania.			567 5
448	23937	Capellania fundada en la Villa de Aguilar por Maria de Cordoba.	4320		
	97415	D. José Castilla y Sedano poseedor de la anterior capellania.			3509 5
453	23902	Memoria capellania fundada en la Villa de Luque por D. Juan Jimenez Romero.	36231	22	
	97377	D. Juan Maria Alvarez de Sotemayor poseedor de dicha capellania.			28478 23
454	23903	Capellania fundada en la Parroquial de S. Bartolome de la Villa de Baena por D. Sebastian de Leon.	27812	8	
	97378	D. Luis Maria Galvez poseedor de la anterior capellania.			18683 11
463	23688	Capellania colatina fundada en la parroquial de la Villa de Castro del Rio por Juan Rodriguez de Vargas.	25392		
482	23908	Capellania fundada en la parroquial de la Villa de Montemayor por D. Andres Luque.	6019	7	
	97383	D. Miguel Cuzco del Puerto poseedor de la anterior capellania.			1865 28
499	23914	Capellania fundada en la parroquial de la Villa de Almodovar por D. Salvador Rodriguez Cañete y Doña Josefa de la Cruz su muger.	10808	8	
502	23967	Capellania fundada en la Villa de Alcaracejos por Juan Benitez Montenegro y Villanueva.	6092	10	
	97444	D. Andres Cruzado poseedor de la anterior capellania.			2203 30
506	23690	Capellania fundada en la parroquial de la Villa de la Rambla por Alfonso del Rio Calvo y su muger.	2400		
	97158	D. Antonio de Estrada Navarrete poseedor de la anterior capellania.			321 29
509	23630	Patronato fundado en esta Ciudad por Andres Perez de Rojas.	4812		
	96529	Doña Maria Teresa Garcia Gutierrez poseedor del anterior patronato.			3093 15
510	23631	Capellania fundada en la parroquial de la Villa de Montemayor por Mencia Nadales.	1038		
514	23652	Capellania fundada en la parroquial de la Villa de Villanueva de Cordoba por D. Bartolome Garcia Rendondo é Isabel Garcia su muger.	5432	14	
	97119	D. Gregorio Molinero poseedor de la anterior capellania.			2309 29
521	23693	Capellania fundada en la parroquial de S. Mateo de la Ciudad de Lucena por Doña Maria Morales.	7860		
	97161	D. Juan Algar y Algar poseedor de la anterior capellania.			2022 2
524	23659	Capellania fundada en la parroquial de la Villa de Montemayor por Juan de la Mata Moral.	1008		

526	33951	Capellania colatina fundada en la Ciudad de Lucena por Francisco Ruiz Canela.	9464	
670	23429	Obra pia del Beaterio de Niñas de la Villa de Pedroche.	9194	
763	96033	Doña Josefa Claudio poseedora de la anterior obra pia.		3289 11
	23655	Capellania fundada en la parroquial de Sta. Marina de esta Ciudad por Juan Leonardo Inero.	1200	
	97122	El administrador de la capellania anterior.		986 44 4
766	23656	Capellania fundada en la parroquial de los Stos. Nicolas y Eulogio de esta Ciudad por Bartolomé Ruiz Aponte.	1323	18
	97123	El administrador de dicha capellania por lo respectivo á los reditos que dejó vencidos D. Manuel Ruiz.		453 33
	97124	El mismo por los reditos pertenecientes á D. José Baidillo.		677 12
2	23813	Capellania fundada en la Ciudad de Montoro en su parroquial por D. Pedro Mediz de Sotomayor y Doña Beatriz Serrano.	3240	
97283		D. Diego José Piedrahita poseedor de la anterior capellania.		2110 27

### Relacion número 12 y 13.

686	26873	Capellania fundada en Puente Genil por Alonso Gimenez de Baena.	13945	27
89	25939	La Junta de Propios de la Villa de Aldea del Rio.	862	29
	101419	La misma.		728 15
232	25940	La Junta de Propios de la Villa de Benamejil.	10474	28
	101420	La misma.		9480 11
432	25944	La misma.	46080	
	101424	La misma.		42829 5
257	25941	La Junta de Propios de la Villa del Viso.	342	
	101421	La misma.		290 29
272	25942	La Junta de Propios de la Villa de Sta. Ella.	1327	16
	101422	La misma.	1208	30
534	26103	Capellania fundada en la iglesia parroquial de la Villa de la Rambla por Pedro Gimenez Barbudo.	5058	
	101985	D. Francisco Gimenez poseedor de dicha capellania.		1229 26
541	24988	Capellania fundada en la Villa de Puente Genil por Maria Alfonso la Infanta.	7124	24
	101770	D. Migel de Luque Roldan poseedor de la anterior capellania.		5179 13
546	25880	Capellanes llamados de Veintena de la Iglesia Catedral de esta Ciudad.	1176	
	101326	Los mismos.		1025 3
550	25877	Capellania fundada en la iglesia parroquial de la Villa de Fernannuñez por Pedro Garcia Cabreros.	5359	13
	101323	D. Pedro Saabedra y Garcia poseedor de la anterior capellania.		3457 33
556	25927	La memoria capellania fundada en la Ciudad de Lucena por Doña Catalina Ramirez de Cuenca y Herrera.	6266	14

Se continuará

**Córdoba: Imprenta á cargo de Manté. 21 de Marzo de 1839.**

# Segundo suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

*Diputación provincial.=Circular.*

El Escmo. Sr. Capitan general de Andalucía dijo á esta diputación Provincial en 28 de Febrero ultimo lo que sigue.

» El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra en papel de 15 del corriente me dice lo que sigue.=Escmo Sr. enterada S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. E. de 8 del actual, en el que al mismo tiempo que manifiesta haber dispuesto en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 31 de Enero, sean devueltos á la caballería del ejército los caballos de requisición que V. E. habia mandado entregar á los escuadrones Francos de ese distrito, hace V. E. presente no halla otro medio de completar á aquellos escuadrones y aumentar su fuerza, que el que ofrece la actual requisición; se ha servido S. M. resolver, que para el objeto indicado se ponga V. E. de acuerdo á la mayor brevedad con las diputaciones de las Provincias de ese distrito, á fin de proceder desde luego á recoger el ganado que sea necesario para dichos escuadrones, de aquellos caballos que sin embargo de no llegar á la alzada de las siete cuartas menos un dedo que señala la ley de 10 de Enero, ultimo sean por sus demas cualidades á proposito para el servicio de cuerpos Francos: siendo la voluntad de S. M. que en esta operacion se proceda de una manera analoga á lo prevenido en la referida ley para la requisición de los caballos que son destinados al ejército, haciendo V. E. en este caso las funciones que comete la misma ley al Inspector de caballería, y dandose á los dueños de las jacas requisadas los competentes certificados, en vista de los cuales las Tesorerías de Rentas de las indicadas provincias, satisfarán á los interesados el valor de sus caballos en billetes del tesoro que sean admitidos en pago de la contribucion extraordinaria de guerra, ó de cualquiera otra de las atrasadas hasta fin de 1837. Por ultimo S. M. se ha dignado prevenirme le dé conocimiento de esta Real orden á los ministros de Hacienda y de la Gobernacion de la Peninsula para que tenga por los mismos el debido cumplimiento en la parte que á cada uno toca. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y de la Escma. Diputación de esa Provincia, y á fin de que puedan requisarse en ella cincuenta caballos con destino al escuadron franco de la misma, oficio en este dia al Sr. Comandante general facultandole para que nombre un

oficial como se previene en el artículo 5.º de la ley de requisición de 10 de Enero procsimo pasado, para recoger y encargarse del ganado, que convendrá preferir jacas buenas, á caballos de marca defectuosos, y como en este servicio se interesa tanto la seguridad del distrito, muy particularmente la de esa Provincia como confinante con las de Estremadura y la Mancha, por donde mas procsimamente pueden intentar alguna invasion las facciones enemigas, seguro por otra parte del celo y patriotismo que anima á la Escma. Diputación, estoy persuadido que en la requisición de los enunciados cincuenta caballos tomará todo el interes que tan repetidamente tiene acreditado en cuanto tiende al mejor servicio de la Nación y justa causa que defendemos.

Verificado el acuerdo entre esta Diputación y la autoridad militar de la Provincia para llevar á efecto la Real resolución inserta, está acordado que la Comisión encargada de requisar los caballos, declarados inútiles por faltos de talla en las anteriores requisiciones compuesta del Diputado provincial representante del partido en que se haga la requisición, del caballero Oficial encargado por la autoridad militar, y de los Veterinarios elegidos de una y otra parte, evacue su comisión por éste orden.

El día 30 de este mes en Bujalance, á donde concurrirán el mismo día los caballos de los pueblos de su partido; y el día 31 los de Montoro, Adamuz, Villa del Rio y Villafranca.

El día 2 de Abril en Baena, concurrendo los caballos de Castro, Luque y Valenzuela.

El día 4 en Cabra, concurrendo los de Doña Mencía, Priego y sus Aldeas y Carcabuey, y el día 5 en el mismo punto para requisar los caballos de Rute, Benamejí, Iznajar, Lucena, Encinas Reales, Carteya y Zuheros.

El día 7 en Aguilar, concurrendo el día 8 los caballos de la Rambla, Montilla, Espejo, Sta. Cruz, Monturque y Puente Genil. El día 9 en el mismo punto por los caballos de Fernan Nuñez, Montalvan, Montemayor y Santa Ella.

El día 11 en la Carlota, concurrendo los pueblos de Palma, S. Calisto, Hornachuelos, Posadas, Almodovar, Gudalcazar, Fuente Palmera y S. Sebastian de los Ballesteros.

El día 16 en Pozoblanco concurrendo todos los pueblos de su partido. El día 17 en el mismo pueblo para los caballos de Hinojosa y todos los pueblos de su partido.

El día 18 en Fuenteovejuna para todos los pueblos de aquel partido Y el día 22 y 23 para Córdoba Trasierra y Villaviciosa.

Todo cual espera la diputación que se cumpla esactamenee cuidando de ello los ayuntamientos de esta provincia. Córdoba 20 de Marzo de 1839. = El presidente José Melchior Prat. = Por acuerdo de la diputación. = Juan Golmayo Srío.

*Córdoba: Imprenta á cargo de Manté. 21 de Marzo de 1839.*

# Segundo suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

*Diputación provincial. = Circular.*

El Escmo. Sr. Capitan general de Andalucía dijo á esta diputación Provincial en 28 de Febrero ultimo lo que sigue.

» El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra en papel de 15 del corriente me dice lo que sigue. = Escmo Sr. enterada S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. E. de 8 del actual, en el que al mismo tiempo que manifiesta haber dispuesto en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 31 de Enero, sean debueltos á la caballería del ejército los caballos de requisición que V. E. habia mandado entregar á los escuadrones Francos de ese distrito, hace V. E. presente no halla otro medio de completar á aquellos escuadrones y aumentar su fuerza, que el que ofrece la actual requisición; se ha servido S. M. resolver, que para el objeto indicado se ponga V. E. de acuerdo á la mayor brevedad con las diputaciones de las Provincias de ese distrito, á fin de proceder desde luego á recojer el ganado que sea necesario para dichos escuadrones, de aquellos caballos que sin embargo de no llegar á la alzada de las siete cuartas menos un dedo que señala la ley de 10 de Enero, ultimo sean por sus demas cualidades á proposito para el servicio de cuerpos Francos: siendo la voluntad de S. M. que en esta operacion se proceda de una manera analoga á lo prevenido en la referida ley para la requisición de los caballos que son destinados al ejército, haciendo V. E. en este caso las funciones que comete la misma ley al Inspector de caballería, y dándose á los dueños de las jacas requisadas los competentes certificados, en vista de los cuales las Tesorerías de Rentas de las indicadas provincias, satisfarán á los interesados el valor de sus caballos en billetes del tesoro que sean admitidos en pago de la contribucion extraordinaria de guerra, ó de cualquiera otra de las atrasadas hasta fin de 1837. Por ultimo S. M. se ha dignado prevenirme le dé conocimiento de esta Real orden á los ministros de Hacienda y de la Gobernacion de la Peninsula para que tenga por los mismos el debido cumplimiento en la parte que á cada uno toca. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y de la Escma. Diputacion de esa Provincia, y á fin de que puedan requisarse en ella cincuenta caballos con destino al escuadron franco de la misma, oficio en este dia al Sr. Comandante general facultandole para que nombre un

oficial como se previene en el artículo 5.º de la ley de requisición de 10 de Enero procsimo pasado, para recoger y encargarse del ganado, que convendrá preferir jacas buenas, á caballos de marca defectuosos, y como en este servicio se interesa tanto la seguridad del distrito, muy particularmente la de esa Provincia como confinante con las de Estremadura y la Mancha, por donde mas procsimamente pueden intentar alguna invasion las facciones enemigas, seguro por otra parte del celo y patriotismo que anima á la Escma. Diputacion, estoy persuadido que en la requisición de los enunciados cincuenta caballos tomará todo el interes que tan repetidamente tiene acreditado en cuanto tiende al mejor servicio de la Nacion y justa causa que defendemos.

Verificado el acuerdo entre esta Diputacion y la autoridad militar de la Provincia para llevar á efecto la Real resolucion inserta, está acordado que la Comision encargada de requisar los caballos, declarados inútiles por faltos de talla en las anteriores requisiciones co mpuesta del Diputado provincial representante del partido en que se haga la requisición, del caballero Oficial encargado por la autoridad militar, y de los Veterinarios elegidos de una y otra parte, evacue su comision por éste orden.

El dia 30 de este mes en Bujalance, á donde concurrirán el mismo dia los caballos de los pueblos de su partido; y el dia 31 los de Montoro, Adamuz, Villa del Rio y Villafranca.

El dia 2 de Abril en Baena, concurriendo los caballos de Castro, Luque y Valenzuela.

El dia 4 en Cabra, concurriendo los de Doña Mencía, Priego y sus Aldeas y Carcabuey, y el dia 5 en el mismo punto para requisar los caballos de Rute, Benamejil, Iznajar, Lucena, Encinas Reales, Carteya y Zúheros.

El dia 7 en Aguilar, concurriendo el dia 8 los caballos de la Rambla, Montilla, Espejo, Sta. Cruz, Monturque y Puente Genil. El dia 9 en el mismo punto por los caballos de Fernan Nuñez, Montalvan, Montemayor y Santa Ella.

El dia 11 en la Carlota, concurriendo los pueblos de Palma, S. Calisto, Hornachuelos, Posadas, Almodovar, Gudalcazar, Fuente Palmera y S. Sebastian de los Ballesteros.

El dia 16 en Pozoblanco concurriendo todos los pueblos de su partido. El dia 17 en el mismo pueblo para los caballos de Hinojosa y todos los pueblos de su partido.

El dia 18 en Fuenteobejuna para todos los pueblos de aquel partido Y el dia 22 y 23 para Córdoba Trasierra y Villaviciosa.

Todo cual espera la diputacion que se cumpla esactamenee cuidando de ello los ayuntamientos de esta provincia. Córdoba 20 de Marzo de 1839.=El presidente José Melchior Prat.= Por acuerdo de la diputacion.=Juan Golmayo Srio.

*Córdoba: Imprenta á cargo de Manté. 21 de Marzo de 1839.*